

VISTO:

Lo resuelto en Comisión Directiva sobre la necesidad de reglamentar las comunicaciones institucionales y de los interesados conforme las nuevas tecnologías en el marco de la pandemia, y el derecho vigente;

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa aplicable, particularmente la Ley 1340-G, y lo regulado por el Decreto 2502/07 que mencionan los domicilios reales y/o profesionales y/o especiales y/o legales a los efectos de las notificaciones particulares o colectivas, se contrapone la realidad de la pandemia que alcanza a toda la sociedad, y la utilización de las redes sociales y los correos electrónicos por parte de todos los profesionales desde hace años.

Que siendo imperioso que la institución continúe prestando servicios y eventualmente notificando sus decisiones particulares o generales a todos que se encuentren alcanzados por sus medidas es menester considerar para las notificaciones el empleo de los medios tecnológicos existentes ya que las facultades normativas permiten su reglamentación.

Que deberíamos establecer que los documentos transmitidos por vías electrónicas deben ser resguardados para impedir su alteración, con idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

Que particularmente se entiende imprescindible equiparar el domicilio profesional y/o especial y/o legal y/o procesal al correo electrónico que indique la parte interesada, particularmente los matriculados y sus eventuales representantes acreditados en la institución a fin de poder declarar oficialmente válidas las intercomunicaciones digitales.

Que ello al efecto de agilizar trámites, evitando traslados onerosos y la necesidad de recurrir a la utilización del correo postal, en miras a una mayor eficacia de los servicios que brindamos y las notificaciones que deben ineludiblemente realizarse.

Que todas las medidas adoptadas a nivel estatal en materia sanitaria se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, y esta institución no puede ignorarlas o mantenerse al margen de la realidad, por ello es imprescindible reglamentar la cuestión.

Que, como conclusión corresponde adecuar el funcionamiento del Consejo Veterinario del Chaco frente a la pandemia, garantizando una razonable y actualizada prestación de sus servicios, pero además velando por la salud de sus empleados y de las personas a él vinculadas adecuando el funcionamiento de la institución a realidad epidemiológica.

Que asimismo debe preverse un plazo para que los matriculados ratifiquen, constituyan o rectifiquen sus respectivos domicilios reales y/o sus correos electrónicos; precisar cuáles serán las consecuencias en caso de que no lo hicieren y prever como se realizaran eventualmente reuniones, audiencias o cualquier otro acto que requiera asistencia personal.

Que además se debe anunciar que el formato para notificar debe ser inalterable, y que los documentos originales que se notifican vía correo electrónico estarán a disposición de los interesados en la sede de la institución para su cotejo.

Que este Consejo Veterinario del Chaco atento artículo 26 inc. f), artículo 27 inc. h), de la ley 1340-G; y conforme artículos concordantes del Decreto Provincial 2502/07, y del Código de Ética y por los fundamentos de hecho y de derecho que anteceden:

EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se equipara el domicilio social y legal de la institución - sito en la ciudad de Resistencia- al correo electrónico consejovetchaco@gmail.com; en consecuencia todas las notificaciones particulares o generales que de él se emitan y/o se cursen al mismo, y a todos sus efectos, tendrán idéntica validez legal que las que se realicen en otra forma documentada, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente.

SEGUNDO: EQUIPARAR el concepto de domicilio profesional, el de domicilio especial, el de domicilio legal y el domicilio procesal al domicilio electrónico que declare formalmente el Matriculado y/o su apoderado en sus comunicaciones con esta institución, siendo válidas todas las notificaciones que se cursen desde el mismo al organismo y viceversa, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente.

TERCERO: FIJAR el término de 30 (treinta) días corridos el plazo para que los Matriculados ratifiquen o rectifiquen el domicilio real y/o ratifiquen o constituyan o rectifiquen el correo electrónico –que se equipara al profesional, al legal, al especial y al procesal- al oportunamente declarado en su ficha de inscripción a los efectos de la aplicación de la presente. Vencido dicho plazo se tendrá por domicilio real y/o domicilio electrónico, a todos sus efectos, el obrante en los legajos del organismo a los fines de sus notificaciones.

CUARTO: SUBSISTIRAN los domicilios mentados en los artículos precedentes, para todos los efectos legales, mientras no se constituyan o denuncien otros. Cuando no existieren los edificios, quedaran deshabitados, desaparecieran, se alterare o suprimiere su numeración y

no se hubiese constituido o denunciado un nuevo domicilio, o cuando la notificación por medio electrónico sea devuelta por un servidor por cualquier motivo, y persistiera la imposibilidad de notificar, o el sistema indique un mensaje de error, y el interesado no informe un nuevo domicilio se considerará igualmente notificado en el último informado a los treinta (30) días desde que se constate la imposibilidad, a todos sus efectos.

QUINTO: DETERMINASE que las notificaciones que remita o reciba el organismo vía correo electrónico oficial deben ser en formato "pdf" u otro inalterable, en el caso de que corresponda adjuntar copias de otros documentos las mismas se remitirán en idéntico formato o en otro semejante que impidan la modificación del contenido: comprimir pdf, convertir Word a pdf, escaneo con el teléfono celular, etc. a los efectos de una óptima e inalterable digitalización.

SEXTO: NOTIFIQUESE que mientras esté vigente la pandemia las notificaciones que correspondieren hacerse en el domicilio real se harán al correo electrónico que declare el matriculado o su apoderado, entendiéndose que consienten dicha modalidad de notificación si no se oponen expresamente y por escrito a la misma. Pero las notificaciones particulares o generales que debieren realizarse en los domicilios profesionales, especiales, legales o procesales se cursarán al domicilio electrónico denunciado conforme se reguló en los artículos que anteceden y siempre que esté disponible el uso del sistema electrónico.

SEPTIMO: COMUNIQUESE a todos los interesados que en la sede social de la institución están su disposición todos los documentos que se incluyen en las notificaciones por correo electrónico, ya sean particulares o generales; para su exhibición a quienes acrediten interés legítimo, y en horario de atención al público. No se remitirán a otra jurisdicción piezas originales o expedientes, excepto cuando resultaren indispensables.

OCTAVO: ESTABLECER que las audiencias, entrevistas o cualquier otro acto que requiera la participación y concurrencia de personas (matriculados, otros profesionales, testigos, peritos, etc.) deberán realizarse por los medios digitales existentes o por la red social que indique esta institución para el caso concreto. En el supuesto de que por las características del acto no sea posible llevarlo a cabo exclusivamente por medios digitales y en razón de su urgencia no pueda postergarse, el organismo podrá realizarlo de forma presencial o parcialmente presencial y virtual, cumpliendo las medidas de bioseguridad establecidas en la Provincia del Chaco

NOVENO: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en todas las redes sociales de la institución: en la fan page denominada Consejo Veterinario del Chaco en Facebook, en la red social Instagram cuenta denominada consejovetchaco, en la red social twitter usuario consejovetchaco@gmail.com y en cualquier red social de difusión masiva.

RESOLUCION N° 1/2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a horizontal line and a final flourish.